

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL  
PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Fomento**

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Fisiología humana, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por con-

ducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de mayo de 1894.—  
El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta del día 11.)

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

CAJA DE HUÉRFANOS DE LA GUERRA.  
SECRETARIA.

En el deseo que anima á este Consejo de dar la mayor publicidad posible á la existencia de un donativo de 18.123 pesetas 65 céntimos que el elemento militar de Santiago de Cuba ha remitido, para aliviar desgracias sentidas en las familias por los últimos sucesos de Melilla, se hace saber por el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que llegando á conocimiento de las viudas, inutilizados y huérfanos que hayan resultado de dichos sucesos, soliciten del Excmo. Sr. Capitán General de Ejército, Presidente del indicado Consejo, el auxilio que les corresponde percibir, con arreglo á la Real orden de 24 de marzo último, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm 65 del año actual, y acuerdo

tomado en sesión de 31 del mencionado mes de marzo.

A las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

Los inutilizados, certificado oficial que justifique la inutilidad, ó copia autorizada de su licencia ó filiación.

Las viudas, acta de su casamiento, por el Registro civil, certificado de defunción del causante y fe de vida.

Los huérfanos, acta de nacimiento y certificado de existencia. El General Secretario, Antonio Puig. 2-3

**Tesorería de Hacienda**

Los Comisionados de apremio que se crean aptos para desempeñar dicho cargo, pueden presentarse en esta Tesorería de Hacienda, donde le serán entregados juntamente con el título, las certificaciones de descubiertos, advirtiéndoles que las dietas que deben percibir por el expresado cargo son las señaladas en el art. 53, base 13 de la instrucción de 12 de mayo de 1888 en su escala gradual.

Logroño, 9 de mayo de 1894.—  
El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

**Sección judicial.**

Don Norberto Salvatierra y González, Capitán de Infantería con destino en la Zona de reclutamiento de Logroño, número uno, y Juez instructor de causas militares, Habiéndose ausentado de esta plaza, sin autorización, el recluta Paulino Escrich Pérez, hijo de Francisco y de María, natural de Viguerra (Logroño) y vecindado en esta ciudad, de 23 años de

edad, soltero, vendedor ambulante, su estatura un metro seiscientos ochenta y cuatro milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano y frente espaciosa, al cual estoy formando expediente, de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército, por la falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto, llamo, cito y emplazo al mencionado Paulino Escrich Pérez, para que en el término de veinte días á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en las oficinas de la Zona de reclutamiento de Logroño, á exponer sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta ciudad, poniéndolo á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Logroño á nueve de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Norberto Salvatierra.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Pio Abad.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONCLUSIÓN—(Véase el BOLETIN núm. 108).

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.						
114	Ayuntamiento de Castrogeriz (Burgos).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.. . . . .	500	"	"	"
	SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA.						
115	Escuela especial de Bellas Artes de Valladolid. . . . .	1. <sup>a</sup>	Mozo de aseo con obligación de prestar servicio de celador de las clases nocturnas.. . . .	365	"	"	"
116	Juzgado de instrucción de Chantada. . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil. . . . .	480	"	"	"
117	Idem de Ribadavia. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	480	Derechos arancelarios.....	"	"
118	Ayuntamiento de Carril (Pontevedra).	3. <sup>a</sup>	Oficial de Contabilidad. . . . .	996	"	"	"
119	Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	Alguacil Portero. . . . .	630	"	"	"
120	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Municipal. . . . .	630	"	"	"
121	Idem de Puentealdelas (Pontevedra).	2. <sup>a</sup>	Portero del Ayuntamiento con carácter de Municipal. . . . .	237'75	"	"	"
122	Idem de Sayar (idem). . . . .	2. <sup>a</sup>	Portero y Alguacil del Ayuntamiento.. . . . .	100	"	"	"
123	Ayuntamiento de Arbó (Pontevedra).	3. <sup>a</sup>	Oficial de la Secretaría. . . . .	999	"	"	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
124	Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	Alguacil Portero. . . . .	365	"	"	
125	Idem de La Cañiza (Id.).. . . .	2. <sup>a</sup>	Oficial primero de la Secretaría.	625	"	"	"
126	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.. . . .	456'25	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	456'25	"	"	"
127	Idem de Puenteareas (Id.).. . . .	3. <sup>a</sup>	Oficial primero de Secretaría. . . . .	980	"	"	"
128	Idem. . . . .	3. <sup>a</sup>	Oficial segundo de Secretaría. . . . .	912'50	"	"	"
129	Idem. . . . .	3. <sup>a</sup>	Oficial tercero de Secretaría. . . . .	912'50	"	"	"
130	Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	Portero del Ayuntamiento. . . . .	730	"	"	"
131	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Encargado del reloj público de la villa y de la parroquia de Gulanes con obligación de iluminar la esfera de aquel. . . . .	"	250	"	"
132	Idem. . . . .	5. <sup>a</sup>	Inspector de carnes. . . . .	"	200	"	"
133	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peón para la recomposición de calles y plaza. . . . .	638'75	"	"	"
134	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peón para la limpieza de plazas, calles, fuentes y cementerios.	456'25	"	"	"
135	Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	Cabo de Serenos. . . . .	730	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Sereno. . . . .	638'75	"	"	"
136	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	638'75	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	638'75	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	638'75	"	"	"
137	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.. . . .	638'75	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	638'75	"	"	"
138	Idem de Buen (Id.).. . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil, lleva consigo la asistencia diaria al Ayuntamiento. . . . .	250	"	"	"
139	Idem de Oya (Id.).. . . .	2. <sup>a</sup>	Oficial de la Secretaría. . . . .	405	"	"	"
140	Idem de Sanjenjo (Id.).. . . .	2. <sup>a</sup>	Idem primero de id. . . . .	670	"	"	Se omite la condicion de edad exigida por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
141	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal. . . . .	365	"	"	"
142	Idem de Marín (Id.).. . . .	3. <sup>a</sup>	Oficial de Secretaría. . . . .	750	"	"	"
143	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.. . . .	638'75	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	638'75	"	"	"
144	Juzgado de instrucción de La Vecilla.	1. <sup>a</sup>	Alguacil. . . . .	480	"	"	"
145	Comisión provincial de Palencia.—Carreteras provinciales. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.. . . . .	1'75 ds.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
146	Ayuntamiento de Villagarcía. . . . .	3.ª	Oficial de Secretaría encargado de la Contabilidad municipal.. . . .	1107	"	"	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
147	Idem. . . . .	2.ª	Auxiliar de Secretaría y Secretario de la Dirección de Sanidad marítima.. . . .	720	"	"	
148	Idem. . . . .	2.ª	Portero del Ayuntamiento.. . . .	630	"	"	
149	Idem. . . . .	2.ª	Jefe de la guardia municipal.. . . .	638'75	"	"	
150	Idem.. . . . .	1.ª	Guardia municipal. . . . .	547'50	"	"	
		1.ª	Id. . . . .	547'50	"	"	
		1.ª	Id. . . . .	547'50	"	"	
151	Idem.. . . . .	1.ª	Id. . . . .	547'50	"	"	
		2.ª	Jefe de la Guardia municipal nocturna. . . . .	638'75	"	"	
152	Idem. . . . .	1.ª	Guardia municipal.. . . .	456'25	"	"	
		1.ª	Id. . . . .	456'25	"	"	
		1.ª	Id. . . . .	456'25	"	"	
153	Gobierno civil de Palencia.. . . .	1.ª	Id. . . . .	456'25	"	"	
		3.ª	Escribiente segundo del servicio agronómico de la provincia. . . . .	1250	"	"	
	Ayuntamiento de Puebla de Tribes.. . . .	"	Alguacil Portero. . . . .	Estos destinos quedaron en suspenso de provisión en la relación de propuesta publicada en 15 de marzo último, y en virtud á lo manifestado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento ha sido anulado el concurso anunciado en 1.º de febrero anterior por no existir tales vacantes.			
		"	Id. . . . .				

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de mayo próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las que se crean por Real orden circular de 25 de noviembre último, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 263, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de mayo de 1891.

ADVERTENCIAS: Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de agosto del año anterior.

Madrid, 28 de abril de 1894.

(Gaceta del día 1.º de mayo).

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Antonio Nazar Fernández, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera,

Hago saber: Que habiéndose adoptado por la Corporación municipal y Junta de Asociados, el arriendo á venta libre de las especies de consumo, como medio para hacer efectivo el encabezamiento de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1894-95, se ha señalado el día 20 del mes actual para celebrar el arriendo en pública subasta, para la cobranza de los derechos de consumos y recargos autorizados, la cual tendrá lugar en la casa Consistorial, de diez á doce de la mañana de dicho día.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo el importe de los derechos y recargos mencionados la cantidad de 20.459'12

pesetas, y debiendo consignar previamente como garantía para tomar parte en el remate, el 2 por 100 del tipo señalado para el mismo.

El licitador á cuyo favor se adjudique la cobranza del impuesto de consumos que ha de subastarse, prestará fianza personal á satisfacción del Ilustre Ayuntamiento.

Nájera 8 de mayo de 1894.—Antonio Nazar.—P. S. M., Eduardo Sotés.

Don Cipriano Díez Cañas, Alcalde constitucional de Cirueña,

Hago saber: Que el día 20 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la subasta en remate público á venta libre, del arriendo de los derechos de consumos para el año económico de 1894-95, bajo el tipo de 1.717'26 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro, y recargo municipal; la fianza será con arreglo al reglamento vigente del ramo observándose las condiciones del expediente y que estarán de manifiesto en el acto de dicha subasta.

Para hacer postura, se depositará la cantidad del 2 por 100 del total subastado.

Cirueña, 6 de mayo de 1894.—El Alcalde, Cipriano Díez.

El día 20 del actual y hora de diez á doce de la mañana se verificará la primera subasta de los derechos de las especies de consumo á venta libre por término de uno á tres años económicos en la Sala Consistorial de esta villa con sujeción al pliego de condiciones y reglas del reglamento, obrantes en la Secretaría.

En el arriendo se comprenden todas las especies de tarifa, excepto los grupos de líquidos y carnes, que se subastarán en venta exclusiva y por separado en los días y forma que determine la Corporación.

El importe de los derechos y recargos asciende á 572'32 pesetas, y para hacer posturas es indispensable consignar en depósito el 2 por 100 del total, como garantía del arriendo, y prestar fianza conforme á reglamento.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la

segunda el día 30 del actual.

Cenzano, 8 de mayo de 1894.—El Alcalde, Sebastián Sáenz.

El día 20 del presente mes y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, la subasta á venta libre del arriendo de consumos para el año económico de 1894-95, bajo el tipo de 1374'35 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargo municipal del 100 por 100, y la fianza será con arreglo á reglamento observándose las condiciones del expediente que obra al público en la Secretaría de este Municipio.

Para hacer postura se depositará previamente el 2 por 100 del mencionado total.

Si en la primera subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda el día 27 del mismo mes y á la propia hora.

Villalobar, 8 de mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Ramón de Bustamante.—P. S. M., Paulino Córdón, Secretario.

# DELEGACION DE HACIENDA

## RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel de sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo. . . . .	4.ª	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Agente ejecutivo.	"	"	400	" "
Haro. . . . .	2.ª	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	"	"	1.700	" "
Logroño. . . . .	1.ª	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Calahorra. . . . .	Unica.	Alcanadre Ausejo Autol Calahorra Pradejón	Agente ejecutivo	"	"	3.000	" "
Torrecilla. . . . .	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	900	" "
Nájera. . . . .	7.ª	Brieba Canales Mansilla Villavelayo Ventrosa Viniegra de Abajo Viniegra de Arriba	Recaudador	39.080	3.400	"	3'30

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 15 de mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.